



ENTRE RÍOS

DECRETO 6085/1991

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Edad límite de atención en el Hospital Materno Infantil.

Del: 27/11/1991; Boletín Oficial: 07/04/1992

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la SECRETARIA DE SALUD interesa se modifique la edad límite máxima de los pacientes que se asisten en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA; y

CONSIDERANDO:

Que no existe reglamentación específica en el área de salud que determine el límite máximo de edad, dado que el Decreto N° 1734/58, fija el límite para los Servicios de Pediatría de los Hospitales Generales, en 12 años de edad para niños de ambos sexos;

Que la ACADEMIA AMERICANA DE PEDIATRIA, incluyo en el año 1972 a la población adolescente dentro del ámbito de los pediatras por considerar que este grupo etario aún no ha logrado un crecimiento y maduración suficiente como para ser considerado adulto;

Que luego de efectuado los estudios pertinentes y evaluaciones que hacen a la practicidad de la toma de decisión y con los informes técnicos de los organismos dependientes de la SECRETARIA DE SALUD se considera que la edad límite máxima de atención en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, debería ser de 14 años inclusive;

Que lo precedentemente expuesto se basa en el punto de vista jurídico dado que los menores de hasta 14 años incluidos son menores impúberes, dado que desde el punto de vista biológico la adolescencia no tiene un límite determinado de edad;

Que la legislación vigente considera a los menores como púberes o impúberes, según tenga más o menos de 14 años, siendo desde el punto de vista de la capacidad jurídica, distintas las situaciones;

Que el menor de 14 años o impúber es incapaz absoluto de hecho, en cambio el niño que tiene 14 años púber es incapaz relativo de hecho, siendo el menor púber facultado por la Ley a un sin número de actos que denotan mayor solvencia practica y una mayor autonomía;

Que por lo expuesto precedentemente indica que los menores púberes tienen una potestad jurídica practica distinta que el impúber, lo que le permitiría inclusive, elegir a que nosocomio ingresar y pagarlo hasta con sus propios ingresos;

Que por todo lo expuesto corresponde disponer como edad límite máxima la de 14 años inclusive, para la atención de la población que se asiste en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, dejándose aclarado que de 14 años en adelante serán atendidos en los establecimientos asistenciales Generales;

Que la DIRECCION DE ATENCION MEDICA y el SR. ASESOR LEGAL de la SECRETARIA DE SALUD, han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dispónese que la edad límite máxima de atención en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, será de 14 años inclusive, en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.-

Art. 2º- El resto de la población que supere los 14 años de edad, serán atendidos en los Hospitales Generales dependientes de la SECRETARIA DE SALUD.-

Art. 3º- El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA Y EDUCACION.-

Art. 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

